



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

***Ref. Proceso Ordinario La promovido por Ketty
Jhoana Daza Carrillo contra Fundación de la Mujer y otros.
Rad. 20001.31.05.001.2016.00137.02***

Valledupar, 23 de febrero del 2022

AUTO

Decide esta Sala del Tribunal la solicitud de prelación de turno para proferir la decisión de fondo, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la prelación del turno para proferir fallo de segunda instancia, bajo el argumento que la demandante Ketty Jhoana Daza Carrillo, padece serios quebrantos de salud (físicos y psíquicos), que se han visto agravando a la espera de la resolución del proceso ordinario laboral de la referencia, que a la fecha lleva más de 5 años contados desde la presentación de la demanda.

Para dar respuesta a la solicitud presentada por la demandante, se dirá:

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional en sentencia T- 708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.*
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, con relación a la situación que, en general presente la administración de justicia, y además, que no se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas para superarlo, o que las que se hayan tomado no se muestren efectivas a la luz del caso en concreto.*
- Que la controversia tenga relación directa con las condiciones de las que se deriva la calidad de sujeto de especial protección y que, de resultar favorable el fallo, la decisión sea susceptible de incidir favorablemente en tales condiciones.*

Con base en las pruebas aportadas a la solicitud de prelación en el turno para fallo, se establece que en efecto la misma puede ser considerada como una persona en condición

particularmente critica en razón a su salud, y teniendo en cuenta esa especial condición, se accederá a esa solicitud, toda vez que con respecto a esa demandante concurren las exigencias dispuestas en la jurisprudencia mencionada para que la decisión requerida en su proceso se le de prelación con respecto a otras decisiones, que han de adoptarse en otros procesos que le anteceden en el turno, puesto se observa evidente que la demandante fue diagnosticada con Mialgia, Fibromialgia, Cervicalgia, Trastorno de estrés postraumático, trastorno depresivo recurrente, trastorno depresivo grave, trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno de dolor persistente, trastorno no orgánico del ciclo sueño, etc.

Pero como ésta Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal esta congestionada, no solo por la cantidad de procesos que tramita, sino también por las acciones constitucionales en curso, hay que precisar se señalará un término aproximado máximo de 3 meses para adoptar la decisión, habida cuenta que se ha decretado la prelación en otros procesos laborales, con anterioridad.

Por lo anterior procederá este Tribunal en Sala Unitaria a acceder a la petición incoada por la demandante de darle prelación de turno para fallo, toda vez que cumple con los criterios necesarios para la procedencia de la misma.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder la solicitud de prelación de turno para proferir fallo que deba emitirse en segunda instancia, dentro del proceso de la referencia y en el término máximo de 3 meses próximamente.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Lopez Valera". The signature is written in a cursive style with a large initial "A" and "L".

**ALVARO LOPEZ VALERA
MAGISTRADO**